



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular "RUBROS NO COMPRENDIDOS EN  
OTROS ORDENAMIENTOS" - RUNOR - 1 - 33  
- Capítulo XVI. Sanciones y recursos.

---

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 349, para hacerles llegar la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular RUNOR - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis Fernando Prieto  
Gerente de  
Asuntos Contenciosos

Héctor J. Vilase  
Subgerente General

ANEXOS: 1 hoja

## 1.2.2. Procedimiento para el trámite de los sumarios.

## 1.2.2.1. Ámbito de aplicación.

1.2.2.1.1. El presente régimen de procedimiento se aplica a los sumarios que sustancia el Banco Central de la República Argentina, a los efectos del artículo 41 de la Ley 21.526 a:

1.2.2.1.1.1. Las personas y entidades comprendidas en el régimen de la citada ley.

1.2.2.1.1.2. Las personas de existencia real eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.

1.2.2.1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la mencionada ley.

## 1.2.2.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

1.2.2.2.1. El sumario se inicia por resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina, quien puede delegar esta facultad para determinados géneros de infracciones.

Por Resolución No. 321 del 22.6.1983 se ha delegado en la Gerencia General la apertura de los sumarios por presuntas infracciones a las disposiciones sobre presentación de informaciones periódicas en plazos determinados.

1.2.2.2.2. Cuando se verifique una presunta infracción susceptible de ser sancionada con las penas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 41, el Banco Central puede limitarse a informar de ella a la entidad respectiva, haciéndole saber que dentro de un plazo no mayor de quince (15) días debe formular las explicaciones y descargos que estime convenientes. Recibida la respuesta de la entidad o transcurrido el plazo fijado, el Banco Central puede, sin más trámite, adoptar resolución.

En los demás casos el Banco Central procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario y el plazo para tomar vista y presentar los descargos y defensas a que se consideren con derecho, término que será hasta de veinte (20) días a partir de la pertinente notificación, el que, dentro de dicho límite, será fijado de acuerdo a la naturaleza y características particulares de cada caso concreto. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del Banco.

## 1.2.2.3. Publicidad de las sanciones.

1.2.2.3.1. Se dan a conocer por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la Ley 21.526, las sanciones que se apliquen en virtud de lo previsto en el artículo 41 de dicha ley o en anteriores disposiciones legales correlativas, con motivo de las infracciones en que incurran las entidades o personas físicas sometidas a su control, en tanto se traduzcan en las siguientes penalidades:

1.2.2.3.1.1. Revocación de la autorización para funcionar.

1.2.2.3.1.2. Inhabilitación para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en dicha ley.

1.2.2.3.1.3. Multas que se apliquen con motivo de los hechos que hayan dado lugar a las sanciones precedentes.

1.2.2.3.2. En los casos de los puntos 1.2.2.3.1.2. y 1.2.2.3.1.3. la comunicación se emite cuando las sanciones aplicadas han quedado firmes.